



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA INOPERANCIA DEL JURADO



EN MEXICO
ACATLAN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS GALICIA

MEXICO. D. F.

1983

M-0030691



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL HONORABLE JURADO

SOMETO A SU CONSIDERACION ESTE TRABAJO Y QUE CON SU
COMPRENSION ESPERO ME AYUDEN A DAR LO MEJOR DE MI -
PARA PODERLES PRESENTAR UN BUEN EXAMEN.

GRACIAS.

A NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS Y EN ESPECIAL A LA
FACULTAD DE DERECHO.

A MIS SEÑORES PADRES

ENRIQUE CONTRERAS POLANCO, OLGA GALICIA DE CONTRERAS,
Con todo el amor y respeto que se merecen, por todo
el apoyo que me brindaron durante mis estudios.
Y tener la dicha de que esten conmigo, Gracias a
Dios.

A mi hermana IHALI CONTRERAS GALICIA,
a quien espero que mi carrera le cause
satisfacción y orgullo.

A mi hermana OLGA VIRGINIA CONTRERAS
GALICIA, para que mis estudios la
estimulen a seguir una carrera pro-
fesional.

A MIS ABUELOS:

JOAQUIN CONTRERAS MONTALVO + y
VIRGINIA POLANCO MOLINA +,
LUCILA ORLANDO + y
JUAN GALICIA.

A mi querido primo ISMAEL HERNANDEZ
CONTRERAS +, que no pudo ver con-
cluidos mis estudios y aunque él no
este presente exorto a sus hijos, -
JORGITO, XOCHITL, Y ALEJANDRA, a
terminar una carrera profesional.

A MIS TIOS:

MITA, LUCHI, JUAN, ROSITA, MECHE,
ALBERTO, LOLITA, JOSE, ESPERANZA,
EMILIO, TEHODORA.

A MI MADRINA:

SRITA. ARMANDINA DE LOS SANTOS,
por sus consejos que siempre me
a dado y por su enorme preocupa-
ción por mi.

AL LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO

Para quien guardo una entrañable admiración, respeto y un profundo agradecimiento. Por las inteligentes orientaciones que me servirán toda la vida y por la gran amistad que nos une.

AL LIC. CARLOS AVENDAÑO CANCECO

Por la ayuda que me brinda y que ha sido -
positiva, que hizo posible la realización-
de este trabajo, y por la capacidad e in--
telecto con lo que siempre se ha distinguido.

A mi estimado y querido amigo LIC. SERGIO GALLEGOZ MAZON quien siempre me ha brindado su apoyo y amistad.

Agradezco sus valiosas opiniones y cuya importante ayuda en el trabajo alcanza sus mejores logros, por lo que es una persona muy valiosa para mi.

A mi estimada y querida amiga LIC. TERESA GONZALEZ PALOMO por la ayuda que me dió y sus -- consejos que siempre fueron muchos ya que personas valiosas como ella hay pocas.

A MIS PRIMOS Y AMIGOS QUE ME BRINDARON CONOCIMIENTOS Y AMISTAD:

LIC. JORGE GUTIERREZ CASTRO
LIC. AARON HERNANDEZ LOPEZ
LIC. JULIO GORDILLO DOMINGUEZ
LIC. CUELLO MACIAS CLISERIO
LIC. RAUL CHAPARRO ROMERO
LIC. ARTURO CONTRERAS
LIC. JORGE REBOLLADA
LIC. RAUL HERNANDEZ REZA
LIC. RINCON ROSALES RICARDO
LIC. RUBI GARZA
LIC. HUMBERTO MARIN O.
LIC. RAMON AGUIRRE
LIC. EVARISTO PEREZ ARREOLA
LIC. ARTURO PEREZ CONTRERAS
LIC. ROSA MARIA CRUZ
LIC. RENE YAÑEZ
LIC. OSCAR GALICIA
LIC. DANTE DELGADO
LIC. MAGDA CRUZ NAVA
LIC. LOURDES OROPEZA MUÑOZ
LIC. ARTURO LINALDI
LIC. MARGARITO MACUIXCLE
LIC. RAUL PEREZ RIOS
LIC. AGUSTIN SANCHEZ SARABIA
LIC. RAUL ROJAS CERDAN
DRS. MIGUEL A. FELIX CRUZ Y BEATRIZ P. CONTRERAS
DRS. IGNACIO HERRERA Y ROSA BELINDA P. CONTRERAS
DRA. LILIA ROMERO POLANCO
DR. RENE GALICIA
DR. ENRIQUE VEGA
DR. AMBROSIO RICO S.
ING. JOEL JACOME MISULE
ING. RICARDO ROMERO POLANCO
ING. MARCO ANTONIO SERVIN OPENGO
PROFRA. LUZ DEL CARMEN CALDERON
PROFR. JERRY AURAN
PROFRA. DIANE BUNDRICK
PROFRA. IRENE VILLALOBOS

C.P.T. JAVIER URETA CONTRERAS
FAM. FELIX CRUZ
FAM. SIGLER ISLAS
FAM. PARTIDA ALCALA
FAM. AGUAYO

DOMINGO HERRERA NAVA
EDUARDO SOLIS Y SRA.
ALFONSO MARIN
GALDYS ALFONSO
ROSA MARIA URETA C.
RAMON Y PINA MAROÑO
TEHODORO Y PILAR SIERRA
JORGE Y ELVIRA CISNEROS
HERNAN FRAGOSO
ERWIN LUNA VEGA
ALEJANDRO PEREZ Y SRA.
ANGELINA CAMPOS
JOAQUIN, ANTONIA, TERESA, ARMIDA Y
ANGELES CONTRERAS CAMPOS
JOSE Y CRISTINA
MIRIAN AGUIRRE
GUILLERMO ALVAREZ
EDMUNDO, JULIAN Y ELSA DIAZ ORDAZ
LEONARDO LOEZA.

LA INOPERANCIA DEL JURADO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS GALICIA

CAPITULO I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JURADO POPULAR"

- A). GRECIA
- B). ROMA
- C). GERMANIA
- D). INGLATERRA
- E). FRANCIA
- F). ESPAÑA

A).- GRECIA. En Atenas existió el jurado de -- los Eliastas, por un número de personas que lo formaban y su modo de actuar para juzgar las cosas, es imposible hacer comparaciones con el actual que tenemos y conocemos; -- por lo único que puede ser comparativo es que ambos tienen en su sistema el de ser de carácter popular.

En esa gran República, las grandiosa y culta --- Ciudad de Atenas, considero que estaban en su seno establecidos los juicios de la palza pública, observó que eran -- del pueblo las asambleas el jurado integrado entre más numeroso era más eficiente, en sus actos judiciales; observó como se dictaban los fallos por las conciencias de las multitudes sin tener responsabilidad de determinada persona -- en contra de la vida de honra o la riqueza de sus habitantes; allí un pueblo haragán y supersticioso desenfrenado y voluble, venal unas veces y dissipador, oprimido y otras -- opresor embaucados por los más temerarios e inmorales de -- sus oradores en medio de los bandos parciales que les tenían una perfecta fluctuación, corrían de su seno aún Aristides por que habían ciertos malvados que no podían soportar la presencia de este hombre que era justo, condenaba -- injustamente al orador, al audaz y valiente capitán al más leal y honrado de sus ciudadanos, al desinteresado Fación, condenándolo a la pena capital (muerte), cuando tenía la -- edad de 80 años, queriendo restituir el error después de -- haberle causado la muerte de este, levantando un monumento en su honor y castigando al que fue su acusador y que era el malvado de Agnoides, catálogado de Limpio y así falleció por este acontecimiento el gran filósofo Sócrates, que era considerado como el más sabio y virtuosa de esos tiempos (1) y los ciudadanos que se distinguían por encima -- de los demás eran por sus prendas personales o la prestación de sus servicios a la República o por sus enormes -- riquezas, estos eran presas favoritas en las que se sacaban el gran pueblo de la famosa Atenas por los demagogos -- extraviados, en cuanto al tribunal de los Heliastas, este se constituía por unos mil ciudadanos elegidos por suerte, y estos se dividían en diez grupos y en esta forma funcionaban simultáneamente; podrían concurrir a cada una de estas secciones todos los miembros que la integraban para-

cita

cita

así poder administrar la justicia, o bien "se reunían en - tribunal pleno hasta diez mil ciudadanos que participaban - en las discusiones y recibían tres óbolos como retribución por el trabajo que desempeñaban" (1)

Las ideas señaladas, las saque de los autores que estoy señalando y de ellas se puede corregir que el sistema de enjuiciamiento a través de los jurados a pesar de que - fue en Grecia la cuna de la civilización no eran del todo - confiables, toda vez que por la cuantificación en que se - medían los sujetos que se reunían en las plazas. Nos han - enseñado la ciencia de la Psicología que la psicosis colec - tiva es contagiosa en todos los seres humanos, con o sin - razón se adieren a las ideas que manifiestan unos cuantos - seres humanos y estas son apoyadas sean justas o bien injus - tas y no hay nada más tremendo que juzgar los hechos tan - solo por dejarse guiar por la pasión insana de algunos -- hombres. A esto se atribuyen los más grandes fracasos en - ese sistema de enjuiciamiento, en el que se llegó a los li - mites de quitar vidas de ilustres hombres y de una gran -- utilidad para la humanidad con sus grandes enseñanzas co - mo lo fue la vida del ilustre y gran filósofo Sócrates y la de otros tantos sabios más que pagaron con sus vidas, el - torpe sistema de los enjuiciamientos llevados por el pueblo, ya que estos estaban ávidos y sedientos de sangre y mali - cia y que poseían fines insanos, de poder e intereses gran - des. Es lamentable tener que señalar esto, pues quien ig - nora que la Grecia ha sido el pueblo ejemplo y de la gran - cultura, por la grandiosa sabiduría de sus hombres y es -- precisamente por ello, por ser hombres no están exentos de la infabilidad humana, debe haber algún error o imperfec - ción.

- (1) Escribano Joaquín, Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia, Nueva edición, Ensenada; B.C.; 1974. p. 1079.
- (2) Sánchez Vitamontes, Las instituciones Políticas en la Historia Universal. Ed. Bibliográfica Argentina B.C. - 1958 pp. 140 y ss.

B).- ROMA.- Desde el florecimiento de los primeros años de República el pueblo Romano era el que llevaba a cabo el juzgar todo lo que se relacionaba sobre la Jurisdicción Criminal, y cuando los negocios eran de poca importancia dictaban su fallo sobre el hecho y el Derecho los Patricios. Posteriormente la Ley Centronia (122-123 a.c.) se encomendó esta Jurisdicción a los Equites haciendo la excepción a los señores Senadores, y después tras de una lucha muy tenaz una Ley atribuida a Aurelio fue la que estableció las tres Curias de jueces: "la de los senadores, la de los Equites y la de los tribunos. Después añadió otra con individuos que formaban un censo inferior, llamado Decenaris, fue aumentada por Calígula" (3)

Un magistrado fue el que se encargó de formar y de elaborar las listas, de quienes prestaban juramento para afirmar que les incluían en esas listas a las personas que eran honorables, y es aquí donde nacieron las frases - *Judices Selecti* *Judices In Albo Relati*, se contaba originalmente con trescientos hombres, más tarde se llegaron a sumar mil hombres, posteriormente fueron algunos millares los que se contaban.

Las series eran integradas por ciento cinco jueces y se le dió el nombre con la cifra de ciento, y de aquí se deriva el nombre "*Centumviri*", las series se dividían en diez Curias; en los juicios ordinarios, el juzgador era el pretor con una Curia; en los juicios más importantes, con una sección sacaba el pretor por suerte, la serie que debería formar el tribunal.

"Al acusador y al acusado se les otorgaba el derecho de hacer la recusación libre, posteriormente eran citados por el viator, tras de haber sido designados por los señores jueces reunidos éstos en el pretorio, y presta

(3) Floris Margadant Guillermo. Introducción a la Historia Universal del Derecho. Tomo I publicaciones de la Facultad de Derecho. Jalapa Veracruz; 1974, pp. 86 y 94 y ss.

ban el juramento de juzgar de acuerdo con las Leyes; se les llamó Jurati Ominis, el primer jurado suplía al pretor en la diserción del juicio y proponía la cuestión, Judex Cuestionis, para decidirla, el pretor hacía la entrega a cada uno de los señores jueces las tres tabillas en estas tabillas se inscribían con la mayor claridad posible las siguientes letras: "A" esta quería decir Absovo (absuelto), "C" contenía el significado de Condemno (condeno) y "NL" que significaba una abreviación de Nonlique el asunto no está claro" (4); en aquellas lides donde se debía de decir si o no, se hacía por medio de unas bolas que eran de color negro y otras de color blanco y éstas servían para condenar o absolver; cuando se terminaba luego ponían unas tabillas dentro de las urnas hasta que la parte que estaban obligadas hablar por última vez pronunciaba la palabra Dixit y en ese momento los señores jueces se reunían para deliberar (Ire In Concilium). Esto es de acuerdo con la Ley de Pompeya que daba la autorización para que los señores abogados y que éstos pudieran asistir a los debates y tenían solamente derecho a hablar por tiempo de una hora; el tiempo se medía con una Clepsidra, "si había empate, en los negocios civiles, conocía el Pretor; en los asuntos criminales la presunción siempre estaba del acusado pero cuando no parecía claro el asunto, el Pretor lo remitía con un informe amplio a otro juicio" (5)

Estas ideas las tome de los autores señalados -- antes, mencionados y con estas ideas nos hemos dado cuenta que para poder juzgar un hecho, este se lleva a través de los grupos ya integrados o formados por las personas que se seleccionaban en la forma señalada y por el número de personas que era tan grande fue imposible que se tuvieran las decisiones acertadas y justas. Notamos también que no

(4) Ellul Jacques. Historia de las Instituciones de la Antigüedad. (traducido al castellano por F. Tomás y Valiente), Ed. Gráficas Madrid, 1970, p. 303 y 304.

(5) Alvarez Ursicinio. Curso de Derecho Romano. Tomo I. - Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1955, - pp. 181.

existía una clara precisión de la integración del jurado - como hoy lo es en nuestros tiempos, sin embargo se le hacía intervenir al pueblo como una medida de tipo político - y esto era con el único afán, para buscar la paz la armonía y tranquilidad, pero aunque no eran del todo acertadas sus decisiones que tomaban para darlas sobre el hecho, quizás en épocas anteriores a la que estamos estudiando y analizando haya existido otra forma semejante a la del jurado y que tuviera perfiles parecidos o casi iguales a este tipo de enjuiciamiento, insisto en repetir la crítica, con un señalamiento que estos sistemas en ninguna forma son de confiar y es por descansar en la psicosis colectiva y no -- por la gran pasión que sentían los hombres.

C).- GERMANIA.- Las asambleas que celebraban - el pueblo tenían como centro de reunión el sitio de los antiguos germanos en donde se decidían y se llevaban a cabo sus cuestiones de capitales; y estos eran presididos por - la autoridad en persona del Rey príncipe o líder y cuando se dictaban las sentencias, se hablaba con respecto a la - pena que deberán de dictarse y era la que se creía la más-justa y esta se aprobaba por la unanimidad del pueblo o -- bien era rechazada si se estaba de acuerdo con lo primero, se agitaban sus jabalinas (opicas) y en señal de aproba---ción, de lo segundo se llevaba a cabo una señal de reprobación o sea mediante un murmullo que el pueblo ponía en ma--nifiesto; precisamente: "en las juntas se hacía la designación de los príncipes o jefes que eran auxiliados cada ---uno, por cien consejeros a quienes la plebe nombraba; im--partía justicia en los aduares o al querias" (6). Este - sistema que usaban y sus resultados son ignorados hasta -- hoy en día, y esto fue originado por la precipitación y -- exclusivamente se práctico en la infancia de sus pueblos-que eran netamente guerreros por excelencia y a los cobardes solo eran a los únicos a quienes el pueblo les imponía la pena de muerte, esas asambleas no fueron más que única--mente consejos de guerra, siendo su único objetivo que no--era más que el de mantener y rebustecer a cualquier - la gran disciplina militar. Esparcidos los gernamos en to--da la Europa hicieron o formaron grandes Estados y fue -- por esta necesidad que se vieron en la obligación de redu--cir el número de sus jueces," también reformaron sus cos--tumbres debido a la cultura ya la civilización que iban ad--quiriendo y las relaciones que guardaron sus instituciones, sin embargo, los pueblos que conquistaron a su paso, continuaron ri--giéndose por las que tenían hasta el momento de ser conquista--dos"(7). En estas condiciones se hace el señalamiento de -

(6) Escriche Joaquín. Diccionario Razonado Op. cit. p. - 1080.

(7) Brunner Heinrich. Historia del Derecho Germánico. Tra--ducido y anotado por José Luis Álvarez López, Ed. La--bor, S.A. Barcelona 1936. p. 20.

que las formas que se emplearon fue para llevar a cabo los enjuiciamientos en la legislación germana y no hayamos la forma como se hacía el enjuiciamiento por medio del jurado, en la forma y términos que hoy conocemos, y es por esta -- razón que hay una gran imposibilidad como para hacer referencia de ese sistema en esa legislación.

D).- INGLATERRA.- En los tribunales que integraron los Griegos y Romanos estos fueron los cimientos -- del nacimiento de los jurados populares de todo el mundo.- En Inglaterra estos fueron conocidos en la edad media; y -- este pueblo se siente sumamente orgulloso por ser la cuna -- de las instituciones democráticas, por ser de donde nacieron y se llevaron a la perfección, y más tarde las esparció -- por todo el mundo esa grandiosa Revolución que tuvo su origen en Francia.

No teniendo base para saber con una gran exactitud como nació el origen del jurado popular en Inglaterra; unos la retroceden al pasado del origen del mismo país; -- (otros) se remontan al pasado y la sitúan en el reino de -- Enrique III, y la mayoría está de acuerdo en sostener y -- defender el real y verdadero origen de esta institución se haya en el reino de Enrique II, Blachestone Lolme dicen -- que es de origen y que proviene de los escandinavos y -- Frankenville Presenta iguales características de la gran -- parte de las instituciones de Inglaterra, y dice: "No ha -- sido introducido de súbito en la justicia; es el resultado de una serie de usos y costumbres cuyo nacimiento es difícil de precisar" (8)

El Jurado Popular Inglés alcanzó su más grande -- desarrollo en la gran constitución la carta magna que le -- fue quitada por los varones ingleses al Rey Juan Sin Tierra en 1215, esta Constitución se considera hasta hoy como la cuna de las libertades inglesas y en su artículo 29 nos dice: "Nullus liber homo, capitur, nel imprisionetur, aut alipuo modo destematur ... , nice per legale, judiciumpa -- rium; per legen terrae". ("Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, ni proscrito ni desterrado o de algún -- otro modo destruido, ni lo conderaremos sino por el juicio

(8) Rubistein Rubinstein Ronal. Iniciación del Derecho -- inglés. Versión Española anotada por Jordi Enrique -- ed. Barcelona 1956, p. 322.

de sus iguales o por las leyes del país"). (9)

"El jurado en su comienzo funcionó del siguiente modo: el Rey nombraba personalmente a un funcionario,-- denominado sheriff, el cual designaba cuatro caballeros de la Centuria, y estos a la vez nombraban a doce más; los -- últimos podrían ser recusados con absoluta libertad por el reo o bien se hinibía de conocer del asunto por no estar empapados en el desarrollo de los hechos; reunido el tribunal procedía hacer la declaración que debería ser unánime-- en caso contrario se buscaba a otros individuos hasta lo-- grarla, los magistrados tenían que sujetarse a juicio unánime, con objeto de aplicar la pena al culpable" (10).

El Jurado que funge hoy en día en Inglaterra es de la siguiente manera: integrado por dos especies de júra dos que existen en ese país; el Gran Juri (gran Jurado) -- y el (Petty) jury (jurado menor); el primero es el encarga do de dictar si hay o no motivos para actuar criminalmente y el segundo es el que se encarga de calificar los hechos-- los cuales se les impután al acusado; se les conoce con el nombre de jurado de acusación y calificación, el primero -- se integra con veintitres miembros o ciudadanos y estos -- son de los más distinguidos por sus fortunas y por la posi ción que tienen dentro de la sociedad y el segundo grupo es compuesto por doce miembros o ciudadanos que no sean me-- nores de veintitres años y que no fueran más de setenta -- años, se les piden que tengan por lo menos mil reales de -- renta líquida anual y que esto proceda de tierras o bien -- de derechos sobre ellas o una renta de dos mil reales de -- inquilinato en la ciudad de Londres y su provincia y dos -- mil en otra. En el momento que se comete un crimen el inte -- resado va haber al Señor Juez de Paz y después que le ha --

(9) Jones Gareth. The Sovereignty of the Law (slección -- From Blackstone's) ed. Matter, Great Britain. 1973. -- p. 177.

(10) A Jones Gareth, op. cit. p. 182.

hecho su juramento se da la orden a un constable, este es como una especie de comisario de la policía, y éste es el encargado de llevar a cabo la investigación correspondiente para encontrar al culpable o al presunto responsable -- del crimen que se ha cometido, este comisario es el que se encarga en reunir o acumular todas las pruebas o elementos e instrumentos que puedan servir para ser la consignación-inmediata del delincuente" (11), se ha realizado la captura o aprehensión y presentado, a este lo oyo el juez y fija el día para la información, el día que se señala para tal objeto se presentan el querellante y el inculpado o -- acusado acompañados cada uno de ellos por su abogado - - - (attorney) y de los testigos que estos ofrecen o presentan, y a estos se les escucha; posteriormente se le formularan las preguntas al inculpado, y si el Juez cree que si hay delito y que ese sujeto es el presunto responsable, entonces el tribunal del pueblo es el que decide la causa según sea el delito del cual se trate, y durante el lapso transcurrido entre la decisión del juez hasta la apertura del tribunal, el constable o en su defecto el Señor Fiscal (Coroner) este se concreta a preparar el escrito donde formula la acusación; y una vez abierto el Tribunal se les llama a los ciudadanos que componen el jurado mayor, y a estos no se les puede recusar estos solo cumplen con su misión acusadora y después pasa al jurado mayor anteriormente se componía por veintinueve ciudadanos, y que ahora en la actualidad es integrado por cuarenta y ocho y esto es con el único fin de que no se agoten las recusaciones. Los doce ciudadanos considerados como indispensables para que juzguen las causas deben de cumplir siempre con un cometido, posteriormente se sortean y se escoge el número de ciudadanos señalados, y si ninguna de las partes lo recusa, se toma el juramento; el abogado por la parte querellante pasa a ser una sucinta y clara exposición de los hechos, - le esta prohibida hacer alguna inventiva en contra del acusado, y presenta inmediatamente a los testigos que son de-

(11) El Régimen Jurídico Inglés. Para los Servicios Británicos de Información. Central Office of information (Traducida al Castellano) England 1968, p. 28

cargo, y estos son inmediatamente interrogados por parte - del abogado que defiende a la parte acusada, esto es con - el objeto de hacerlos incurrir en contradicciones y poder - de ese modo delibitar su propio testimonio (12); al final de cada disposición el inculpado puede dirigirse al testigo para hacerle las preguntas que el crea pertinentes o necesarias, el abogado del inculpado presenta en seguida a - los testigos de cargo, términadoelas repreguntas no pueden los abogados sacar ninguna consecuencia ni a favor ni en contra del acusado los ciudadanos que integran los júrados quedan solos en este punto a su sagacidad natural y a la impresión que les causo las declaraciones; y a continuación el H. Juez hace un resumen de la causa a los ciudadanos integrantes de los jurados y les da lectura a las notas que el ha tomado durante el proceso del debate los -- ciudadanos integrantes del jurado popular dan a conocer su veredicto de acuerdo con la evidencia de la recapitulación hecha por el Juez.

"Se resolvió que la declaración de los jurados - no recayese sino sobre la existencia del hecho imputado al acusado, porque este punto era básico para dar una decisión razonable; error funesto y de terrible trascendencia, error nacido como otros muchos, en tiempos de la ignorancia y barbarie en siglos de cultura y filosofía, el simple buen sentido que se haya en generalidad de los ciudadanos no basta, para decidir sobre la existencia de un hecho criminal o para reconocer la verdad o falsedad de un acontecimiento que se aduce por una y otra parte con datos y testimonios contraídos, para discernir la fuerza o la debilidad comparativa entre unos y otros, para calificar o graduar el valor de las pruebas respectivas, para distinguir si las que favorecen al reo destruyen o no la eficacia de las que incriminan o condenan; ya que todas estas operaciones entran bajo lo que se ha querido llamar cuestiones de - hecho" (13); y tan luego como los ciudadanos que integran

(12) Nouse B. William. Nouse E. Allan, M.D. So you wnat to - be a lawyer, Perenal Liberry Arper & Row, Publishers, New York. p. 54.

(13) Escriche Joaquín. Diccionario Razonado... Op. Cit. p. 1090.

el jurado popular hace la declaración del veredicto, si es to es de incumpabilidad, se le deja inmediatamente en li-- bertad al inculpado; pero si se le declara que se le hayo-- cumpable, es inmediatamente llevado a la prisión, y no se le condena a la pena que se hace merecedor sino que exclu-- sivamente es en el caso de homicidio. Al terminar la reu-- nión es cuando se dicta la condena, quedando entendidos y-- envueltos en una sola sentendia todos los condenados a una misma pena por las diferentes acusaciones que se han ven-- tilado, el C. Juez en ese momento se cubre con un velo ne-- gro la cabeza, y acto seguido se dirige a los culpables en términos severos haciendo incapie en la magnitud de sus - crímenes, diciendo, que la sociedad debe de estar protegida y a salvo de la maldad y la perversidad para concluir - pronunciando las sentencias de condena. Sin desconocer -- que el país de Inglaterra haya logrado una educación y for-- mación de los ciudadanos y que los encargados de impartir-- la justicia sean unas personas del todo respetables da co-- mo resultado el acomodo del sistema del injuiciamiento por el jurado popular, pero consideramos que aún en esas cir-- cunstancias y condiciones se han manifestado incontables - resultados de injusticias que se han cometido precisamente porque los hombres que forman o íntegran los jurados po-- pulares carecen por completo del conocimiento de lo que es el derecho, no se les puede excluir de su derecho natural-- humano hecho de pasiones que provocan muchas veces las de-- cisiones injustas.

E).- FRANCIA.- Se dice que en esa nación francesa el juicio por jurados se conoció debido a la traducción de las obras que hicieron los publicistas ingleses, - que expusieron en ellas los principales elementos de ese organigrama en Inglaterra, se hizo un intento en el año -- de 1787 para establecer el jurado sin llegar a lograrlo, - poco después y por ley del día 16 del mes de septiembre -- del año de 1971 se estableció el juicio por jurados en materia criminal; la Asamblea Constituyente tuvo en cuenta, - para introducirlo, el hecho de que el jurado inglés era el más liberal y perfecto, cualidades positivas para servir - de ejemplo (14)

En Inglaterra se establecieron los jurados de -- acusación y calificación, pero en Francia, si bien es verdad que se adoptaron estos dos sistemas en un principio, - el Código de Instrucción del año de 1808 suprimió los jurados de acusación, pero se le negó al mismo tiempo su competencia a los Tribunales Imperiales, de todo el poder de -- aquellos que estuvieron investidos (15)

La institución inglesa, no fue admitida en el jurado francés; fué deshechada, los jurados ingleses se concretaban a escuchar el relato de los hechos, escuchaban -- también la declaración que hacían los testigos, presenciaban los debates que había entre éstos y los abogados, y el delacusado; fallando en consecuencia, sobre los hechos pasados, tomaban como valor probatorio las declaraciones de -- los testigos y peritos, en Francia el acusado era interrogado lo mismo que los testigos después de verificados los debates (16). El abogado de la acusación para poder fundar su pedimento, dice su discurso, el abogado de la defen

(14) Esmein A. Précis Elementaire de L'Histoire du Droit - Français de 1789 a 1814, Librairie de la Société du - Recueil Sirey. Paris, 1911 pp. 109 y 110.

(15) Esmein A. Op. Cit. p. 298.

(16) Olivier Martin, Précis D'Histoire Du Droit Français. Quatrième édition, Librairie Delloz Paris, 1945 p. - 378.

sa hace otro tanto para comprobar la inocencia del acusado, negándolo o acusándolo del delito; el resumen de la causa lo hace el presidente del tribunal y suscintamente expone las principales pruebas, tanto de las que son positivas al reo como las son negativas, y presenta una serie de preguntas que el jurado debe contestar después de presentar su discurso cada uno de los formados en la elocuencia para -- fascinar a los jurados y tener la gloria de liberar a un -- malvado de la pena que se le espera; el señor procurador -- general inculpa al acusado, y el abogado le responde, des-- plegándose sin freno las pasiones con exageración hasta el delirio, entre tanto los pobres e iletrados jurados pasan -- alternativamente de la incertidumbre a la convicción y de -- la convicción a la incertidumbre, dando sin poder llegar -- a fijar las ideas; al hablar el señor procurador general, -- lo creen culpable, y al hablar su defensor también lo --- creen inocente ¿cómo podrán desenredar los más estudiados -- sofismas de los señores creadores si solo cuentan con los -- primeros elementos de la más sencilla educación? ¿cómo po-- drían conocer la parte más delicada de los argumentos que -- se les presentan como irresistibles demostraciones, si en -- estos cjsos los señores jueces de mayor experiencia se ven -- a veces hasta confundidos? ¿que será del sencillo carpin-- tero, del inocente obrero y aún más del astuto mercader? -- (17). Si la planta del jurado francés estaba resentida y -- enervada y no daba fruto alguno, era por que en la revolu-- ción se había visto agitada de aire abrazador que consume -- y aniquila el orden y la justicia, épocas de muchísimos -- jardineros algunas veces al gusto de Napoleón, otras al -- gusto de los enemigos del poder, al arbitrio de los tira-- nos, al placer de los demócratas, como es de calcular solo -- por las fechas de la multitud de leyes que rigen y han re-- gido al jurado, pero no se ha logrado hasta ahora endere-- zarla, ponerla en vigor y lozanía y hacerla dar y rendir -- buenos frutos sanos, no por culpa de la malignidad de los -- aires o de la violencia de la mano dictadora, sino porque -- no hay jardinero en el mundo entero que sea capaz de hacer

(17) Escriche Joaquín. Diccionario Razonado Op. cit. p.-- 1096.

que produzca peras el olmo, o que pierdan su calidad mortífera las plantas ponzoñosas (18)

El jurado al dar su veredicto si el reo es declarado culpable éste se pone a disposición del señor juez para que le sea aplicada la pena a la que se ha dicho acreedor el reo, en caso de que sea inocente se le pone en libertad inmediatamente. De lo anterior se desprende que de este sistema de enjuiciamiento por jurado popular en Francia, tuvo su antecedente como ya se ha dicho en el sistema inglés, aunque a simple vista parece ser que funcionaba para la época, no podríamos afirmar que el jurado popular sea una institución confiable y además segura por las razones que se deja ver en los antecedentes que hemos señalado.

(18) Esmein A. Op.cit. p. 110.

F).- ESPAÑA.- Entre los godos las causas criminales sobre delitos públicos, estos eran juzgados por las Asambleas, que se reunían en la luna nueva. El feudalismo se hizo aparecer a los Concilios, y cuando cayó a los golpes de la monarquía absoluta, aparecieron nuevamente las formas de la legislación romana y el derecho canónico que sirvió a la iglesia para mezclarlo con las llamadas instituciones laicas.

La monarquía goda no desconocía del todo el juicio por jurados, como se puede apreciar en la siguiente -- cláusula municipal de Toledo, que dice: "todos sus juicios, de ellos sea juzgado según el Fuero Juzgo, ante los diez de los mejores o más sabios de ellos que sean con el alcalde de la ciudad o que todos anteanden en testimonianza en todo su regno" (19)

No se puede considerar como origen del jurado -- la cláusula que antecede, pues ella solo hace referencia -- al señor alcala de la ciudad y ninguna forma constituye -- una institución; además se exige que todos sus miembros -- fueran los mejores ciudadanos, los más nobles, en ninguna parte aparece la esencia democrática del jurado; se habla también, que el origen histórico del jurado en la ciudad -- de España se encuentra en un texto del Breviario Aniano y -- las trece y dieciseis del título I libro II del Fuero Juzgo.

El breviario Aniano dice: Quinque novilissimi viri de reliquis sibi similimus, missi sortibus eleqantur. -- (cinco nobilísimo varones, semejante al acusado, se elejirán por muerte).

En ninguno de los mencionados textos se encuentra el origen del jurado en ese país por la misma razón de la falta de carácter democrático que la anterior, pues --

(19) Fuero Juzgo. Real Academia Española. Cotejado con los más antiguos y preciosos Códices. (en latín y castellano). Madrid 1815 p. 42.

claramente aquí se expresa que los miembros que integran - el jurado deben ser cinco hombres o jueces exigiéndoles -- además requisitos de nobleza.

Ley 13.- "Ninguno non debe judgar el pleito, -- sin non a quien es mandado del príncipe, quien es cogido - por juez de voluntad E si aque a quien es dado el poder de judgar de mando del rey, o demandado del sennor de lacib--dad o de otros jueces dieren sus veces a otros, que entien dan el pleito, puéndenlo facer, é aquel mismo poder que ha bien los mayores é los otros jueces de terminar el pelito, aquel mismo poder ayan los otros de terminar el pelito" - (20)

Esta ley no toca para nada el jurado, solamente hace la mención de los señores jueces nombrados por el rey, jueces árbitros, jueces delegados. La ley 16 se refiere - tan solo a la pena que se debe de aplicar a los que sin te ner el carácter de jueces reales árbitros o delegados se - inmiscuyan en el conocimiento de la causa.

Siguiendo con nuestra investigación que emprendi mos, hasta llegar al verdadero origen del jurado en el -- país de España. A inicios de este siglo en la isla de Ivea y Formentera, el asesor que nombra el Gobierno, le estaba prohibido sentenciar algún pleito, si no se concurrían más de dos o máximo de seis. La insaculación que se hacía de un número proporcionado de vecinos con el único fin referi do; no deja ningún lugar a dudas sobre el origen de este - organismo; más cuando se habla de él y figura en preceptos constitucionales es en el año de 1808, en la Constitución de Bayona, que ésta fué obra de José Bonaparte que nunca - entró en vigor. Posteriormente en el año de 1812 la Cons titución española de cádiz estableció en una de sus cláusu las, que el congreso vería si convenía o no el estableci miento del juicio por jurados y en el año de 1820 se abor-

(20) Don Alfonso Sabio. Las Siete Partidas Cotejadas con - Varios Códices antiguos, Imprenta Real Madrid, 1807.- Tomo II Partida III p. 399.

dó esta institución con entusiasmo y al siguiente se estableció para los delitos de imprenta, en este año y en el año de 1822 se palpa una labor moralizadora con respecto a la libertad, por medio del jurado, posteriormente, en el año de 1836, las cortes consiguieron el establecimiento -- del jurado por toda clase de delitos en materia criminal y la ley de 20 de abril del año de 888, reglamentó definitivamente esta institución.

El jurado en España se componía de dos secciones, una de derecho integrada por tres magistrados cuyas funciones se concentraban a la aplicación de la ley y la otra de derecho, se formaba por doce individuos que debían de satisfacer ciertas circunstancias que se les exigía y que -- comprobaban las juntas encargadas de la formación de las -- listas, dichas listas se remitían a la junta del Distrito que estaba constituida por el señor juez instructor respectivo, el señor profesor de educación primaria, el señor cura del lugar, y seis vecinos que hacían otras listas, siendo éstas a su vez revisadas por la audiencia criminal, --- que ésta era la que se encargaba de hacer las definitivas -- y las mandaba publicar (21)

El día señalado para que tuviera verificativo el juicio se formaba el jurado con doce miembros que estos -- eran seleccionados entre los cuarenta y dos insaculados en la víspera, sin haber sido recusados por las partes, a --- continuación el señor presidente del tribunal tomaba el -- juramento a los señores integrantes del jurado" esto lo -- hacían arrodillados y extendían las manos sobre un crucifijo y los evangelios; se les permitía a aquellos que tenían una religión distinta a la católica y que también eran -- miembros del jurado, a presentar su juramento en alguna -- otra forma, de acuerdo naturalmente con los dictados de su

(21) Robies Poso Jorge. Las Leyes y la Jurisprudencia -- del Enjuiciamiento Criminal. (segunda parte). Revista de Legislación Madrid, 1890 p. 678.

conciencia y su moral" (22); en seguida se abría la audiencia iniciándola con la lectura que se hacía de las -- constancias procesales referentes al hecho o hechos imputados al enjuiciado, posteriormente se verificaba el interrogatorio de aquel y la presentación de las pruebas que expresamente determinaba la ley; en seguida las partes formaban sus alegatos, se oía siempre al acusado para que este expusiera lo que creyese propio o para su defensa a continuación, el señor presidente hacía un resumen del proceso y el cual lo entregaba al jurado el interrogatorio que éste formulaba; a puerta cerrada, era como se verificaban -- los debates, se leía el veredicto en voz alta y en forma nominal, si se rehusaba alguno de los miembros integrantes del jurado a dar su voto, se le manifestaba que tenía la obligación de hacerlo, y en el caso contrario se le sancionaba con una multa muy fuerte y su voto se consideraba favorablemente al acusado, quien podría ser sentenciado por la simple mayoría, en la audiencia de derecho se deliberaba sobre la pena que le correspondía al acusado, atendándose a a la forma en que éste contestaba durante el interrogatorio.

En España se canceló el jurado por un decreto -- del día 21 del mes de septiembre del año de 1926, expedido en los tiempos dictatoriales de Primo de Rivera.

CAPITULO II

"INOPERANCIA DEL JURADO EN MEXICO"

- A).- CONCEPTO
- B).- FUNCIONES DEL JURADO POPULAR EN SUS DIFERENTES EPOCAS.
- C).- SU INOPERANCIA.

A).- CONCEPTO.- Antes de entrar al estudio profundo de lo que es el jurado popular, hay que definir que es lo que entendemos por esta institución, ya que tiene demasiada importancia, tener desde un principio bien definido lo que es el significado del jurado popular.

Tenemos varias definiciones ya que existen bastantes juristas que han elaborado una serie de definiciones las que en seguida se señalan, primeramente tenemos la definición etimológica lo que es esta institución.

La palabra jurado proviene del latín (Iuris Iuratus,) Jurado, Es el conjunto de personas que desempeñan -- una función pública de carácter popular, prestando juramento antes de entrar en sus funciones para decidir sobre un caso "y el significado de la palabra popular, también se deriva del latín (populus populi), popular, su significado es el pueblo" (23). Por lo tanto se puede deducir que el jurado popular es un órgano integrado por varias personas del pueblo para decidir sobre un hecho con igualdad de derechos, deberes y obligaciones.

El jurista D. Escriche, que fué un magistrado honorable de la audiencia de Madrid nos dice que "El jurado popular es la reunión conjunta de ciertos números de ciudadanos que sin tener carácter públicos de magistrados son elegidos por sorteo y llamados ante el tribunal o juez de derecho para declarar según su conciencia si -n hecho esta o no justificado, a fin de que aquel pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique en este caso la pena correspondiente con apego a las leyes" (24). Todos - y cada uno de los integrantes del pueblo que intervienen-

(23) Berger Adolf. Enciclopedia Dictionari of Roman E.U.A. 1953 pp. 423 y 634. Law. The American Philosophical Society Philadelphia.

(24) Escriche, Joaquín D. Examen Histórico. Crítico de la Institución del Jurado de F.C. del Prado Madrid 1844- p. 6.

en estas reuniones, estas se transforman ahí mismo en juzgadores de hecho, ya que las funciones que realizaban eran exclusivamente las de decidir sobre puntos de hecho y no sobre puntos de derecho; también de ahí se desprende el juramento que se les hace tomar y esto es con el fin para que actúen bien y fielmente en el cargo que se les ha conferido, dando su veredicto con toda la imparcialidad y justicia según sus conciencias.

Tenemos otra definición sobre lo que es el jurado popular que es " . . . como un tribunal integrado o jueces profesionales y no profesionales en funciones, según lo cual los primeros están capacitados para entender de las cuestiones de derecho, y los segundos solo tienen conocimientos de las cuestiones de hechos, que han de ser resueltos del caso de que se trate" (25). Haciendo incapie, que la gente del pueblo que interviene participa en el funcionamiento de esta institución procesal como Juez Lego popular es designado con este mismo significado o bien con esa misma palabra de jurado.

Sacando en conclusiones una definición completamente personal, sobre lo que es el jurado popular, es como un órgano que está compuesto por ciudadanos (o gente del pueblo), que sin tener carácter público de jueces ni conocimientos de lo que es el derecho en si son elegidos y nombrados mediante un sorteo para que se presente ante el tribunal de derecho para declarar en conciencia, si un hecho le es imputable a un individuo a fin de que el tribunal de derecho dicte la sentencia ya sea absoluta o condenatoria conforme a la aplicación de la Ley.

Partiendo de mi definición ya que este órgano según parece está bien organizado por un grupo de ciudadanos que se les otorga la calidad o carácter de jueces de hecho,

(25) Piña, Rafael de, Diccionario de Derecho. Segunda Edición, ed. Porrúa, S.A. México 1970 p. 175.

los cuales deben de resolver a conciencia y buena fé bajo el juramento que han hecho con anterioridad con respecto a la culpabilidad o bien a la inculpabilidad de los procesados en el fuero del orden penal, así los ciudadanos de un lugar tienen la oportunidad de tener participación en la administración de la justicia penal, debemos reconocer y aceptar esta institución es propia de los regímenes democráticos donde se les da la facilidad y oportunidad al pueblo para que este participe en este evento; sin embargo -- hoy en la actualidad vemos que otros países como el de nosotros en donde existe un régimen de derecho, con este sistema se está corriendo un gran riesgo el que algunas personas no tengan nada de conocimiento de lo que es la noción del derecho y por lo tanto el conocimiento encierra esta disciplina, y podrían caer en el error de caer en un fallo injusto en esta forma se alejaría la posibilidad de restablecer el orden jurídico, y que este se rompe con los hechos ilícitos cometidos por los ciudadanos por eso considero que esta forma de enjuiciamientos resulta por lo tanto anacrónica, situación esta que señalaré en el transcurso de este tema y podré señalar con mayor claridad lo que es la inoperancia del jurado en México.

B).- FUNCIONES DEL JURADO POPULAR EN SUS DIFERENTES EPOCAS.- Hablando históricamente es muy difícil -- ubicar y tener con gran precisión y clara exactitud el nacimiento de esta institución. Sea cual fuere la huella -- que se descubra en la más remota antigüedad y civilizaciones y con un marcado interés especial en lo que respecta a las leyes romanas, y a lo que los juicios les toca por jurados, estos sean llevado a la práctica desde la más remota época, y aunque es de suponerse que estas no eran llevadas con las formalidades del Derecho que hay y que conocemos en la actualidad, tendríamos que remontarnos un poco -- al pasado, para poder citar los juicios que se celebraron como fue el del ilustre y gran filósofo Sócrates, Foción, Aristides y Cristo y tantos muchos más que conmueven hoy -- en día a la humanidad al saber y ver en la forma en que -- se les aplicaron las penas, y el curso que llevaron sus -- juicios por unas enormes chusmas compuestas por el pueblo -- negar es imposible que en esos juicios que se les hicieron a hombres tan sabios, se dieron grandes y cometieron injusticias ya que estos tipos de jurado los formaba la misma -- gente del pueblo y ésta carecía de toda clase de preparación jurídica, para así poder dar o dictar una sentencia -- conforme a derecho ya sea condenatoria o absolutoria y debido a que su ignorancia en el derecho los declararon culpables sin saber o tomar en cuenta que estos hombres estaban llenos de sabiduría, ya que este jurado solo actuaba -- impulsados por una pasión ciega y la psicosis colectiva -- que los dominaba los llevo a condenar a estos grandes e -- ilustres hombres justos, quién podría poner en tela de duda la gran sabiduría y magnanima bondad de Cristo, ay que lo podemos observar como su doctrina a predominado a través de los siglos hasta nuestro tiempo y se siguen observando sus reglas por la humanidad. Esto mismo, paso con el gran filósofo Sócrates siendo este un gran pensador -- lleno de grandes atributos positivos, este sucumbió por los alaridos y reflexivos y sin que tuvieran conciencia un -- grupo numeroso de personas que lo juzgaban con el único -- afán y con el animo de un pueblo sin control ni guía, y -- este pueblo condenaba a los hombres sin causa o razón alguna, por lo tanto como lo demuestro que he escrito anteriormente que es inoperante desde tiempos antiguos el sistema de enjuiciamiento por jurados populares.

En nuestra época "fué en Inglaterra donde el jurado tuvo mayor aceptación, y se implantó con mayor fuerza a través de la carta magna concedida en el año de 1215 -- por el Rey Juan sin Tierra" (26), se puede catalogar como que en este lugar se tuvo un poco más de perfeccionamiento sobre esta organización, y esto fué a causa de la indioscincracia que tenía este pueblo y tuvo una gran aceptación con este tipo de juicios, por el gran concepto que tenían de responsabilidad sus ciudadanos, y es que siempre se les ha educado para que puedan conducirse con la verdad, como consecuencia de esto había gran confianza en las declaraciones de los individuos o sujetos implicados. Que iban hacer juzgados por este órgano, elemento indispensable que para fortalecer esta forma de enjuiciamiento debido a que como hemos dicho anteriormente hay un mayor número de porcentaje de confianza de los que están acusados en el hecho, tal vez en estos lugares, donde se dan las condiciones estas, pudieran ser realmente eficaz dicha forma, pero aún en estos casos sería preferible que los hechos criminosos se pudieran juzgar por los tribunales de derecho. Con el correr de los años esta institución se transformó y perfeccionó llegando hasta los Estados Unidos de Norte América, donde se han convertido en la forma más natural para poder juzgar a las personas que hayan cometido participado o -- sean cómplices de un hecho ilícito.

No hay ninguna duda al respecto en que en el jurado que se aplique en norte América es una copia del Jurado Inglés que ha sido adoptado con todas y cada una de sus garantías e independencia sin tener ninguna intervención el poder en los tribunales; y como dice Don Agustín de Vedía "El trasladarse al suelo americano los primeros peregrinos llegaban con sus dioses Tenates, sus instituciones originarias y entre ellas aquel preciado derecho de hacer justicia por sus semejantes, que deberían formar parte

(26) Obregón Herdía Jorge. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, comentado y Concordado. Ed. Porrúa, S.A. Primera edición, México 1975 p. 238.

integrante de la legislación del Estado, para poder reflejarse más tarde en la Constitución Federal". Estory hace mención a este mismo asunto, diciendo: "Cuando nuestros abuelos emigraron a América trajeron consigo estos privilegios como su partida de nacimiento, y su herencia; como es admirable ley Común que se ha levantado en todas partes contra los invasores de lo arbitrario". Razón por la cual este sistema de enjuiciamiento por medio del Jurado Popular, es sin lugar a dudas la buena preparación y educación que a sus ciudadanos se les ha impartido desde muy temprana edad, para que sujetos u hombres siempre se conduzcan con la verdad y honorabilidad en todos sus actos y cada uno de ellos que tengan en su vida; hoy en la actualidad se considera que es preferible un régimen de derecho en el que los sujetos o integrantes que forman parte de los tribunales tienen los conocimientos necesarios y relacionados con esta disciplina y esto es para que pueda ver una mayor confianza y honradez en los veredictos que se den.

La Constitución de 1879 esta fue sancionada en su artículo tercero, sección segunda, cláusula tercera indica: "el juicio de todos los crímenes, excepto los casos de acusación contra los funcionarios públicos, serán por jurados, y los juicios tendrán lugar en el Estado donde dicho crimen se hubiere cometido, pero cuando no se comete en el Territorio Nacional, el juicio se seguirá por el lugar del Congreso haya designado de acuerdo con la Ley" -- (27). Una reforma hecha posteriormente a la Constitución nos marca la siguiente enmienda V.- "Nadie estará obligado a responder por crimen capital o de otro modo infamante, sino por denuncia o acusación ante un gran jurado; excepto en los casos relativos a las fuerzas de mar y tierra o de peligro público; ninguna persona estará sujeta por el mismo delito a correr dos veces el riesgo de perder la vida o algún miembro ni estará obligado a ninguna causa criminal, hacer testigo contra si mismo, ni se le podrá quitar-

(27) La Constitución de los Estados Unidos de América, --- (Anotado con la Jurisprudencia) Tomo I Ed. Guillermo-Kraft, LYDA Buenos Aires, p. 1938, p. 557.

la vida, la libertad o la propiedad, sin las debidas formas de Ley; ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público sin la justa compensación" (28)

El antecedente histórico más remoto del que se tiene, conocimiento en nuestro país del origen de lo que es el jurado, lo hayamos en la antigua constitución de Cádiz de 1812, ya que la nueva España estuvo por un tiempo muy largo regida por las leyes de la Metrópoli a un después de la primera Independencia Conquistada, esta Constitución estableció el Jurado popular contra los delitos de imprenta, y pasados algunos años en la junta provisional y gubernativa que se reunió en Tacubaya en las sesiones del día 22 de septiembre y el día 11 de diciembre del año de 1821, se hizo alusión en la necesidad de establecer un jurado oslamente contra los delitos de la imprenta; y en el mes de febrero de 1822, en el seno del Congreso Constituyente se volvió a pensar en la necesidad de crear en México el jurado popular siendo vanos e inútiles los esfuerzos que hicieron los congresistas; después de algunos días el día 18 de marzo en la noche que trajo como consecuencia directa el gran motín que provoco el Sargento Tío-Marcha cuando Don Agustín de Iturbide se declaró emperador de México, y se volvió imposible llevar a la realidad la idea de llegar a establecer el jurado popular, el gran Licenciado Don Demetrio Sodi afirma: "Que ni la Constitución Federal del día 4 de octubre de 1824 ni las siete Leyes -- Constitucionales del 30 de diciembre de 1836, ni las bases de organizaciones políticas del 12 de junio de 1843, ni el acta de reformas del 21 de mayo de 1847, hablan acerca de la necesidad de establecer el jurado en nuestra República" (29). Los respetables miembros que constituyeron el congreso Constituyente de 1857, en las secciones que se verificaron los días 18 y 19 del mes de agosto de 1856, se discu-

(28) Op. Cit. La Constitución de los Estados Unidos de América. Tomo II p. 47.

(29) Sodi Demetrio, El Jurado en México. Estudios sobre el Jurado Popular, Imprenta de la Secretaría de Fomento, México. 1909.

tió con una gran amplitud a precepto legal con la referen--
 cia la necesidad del jurado popular para instituirlo, que--
 decía en todo juicio de orden criminal el inculpado o el--
 acusado deberán de tener las siguientes garantías: Que se--
 le juzgue breve y públicamente integrado de un jurado que--
 sea imparcial, compuesto por individuos que sean honrados--
 del Estado y Distrito donde se hubiere cometido el crimen,
 este jurado deberá estar conforme a la Ley, de la Constitu--
 ción Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artícu--
 lo 20 C Fracc. V; los constituyentes Langlois, Mata, Ampu--
 día y el gran doctor Mora estos se declararon en pro, y el
 gran jurisconsulto Vallarta, así como otros legisladores -
 y que son: Garza Melo, y Ariscorreta y dos votos contra --
 cuarenta y sin embargo, el jurado popular se estableció pa--
 ra los delitos de imprenta.

En la era en que tuvo a su cargo el ministerio -
 de justicia el distinguido Jurista Don Ignacio Mariscal, -
 por decreto del 15 de junio de 1869, este creó el juicio -
 integrado por jurados en materia criminal para el Distrito
 y Territorios Federales; este decreto es el de mayor impor--
 tancia, en el que se creía que los jueces deberían ins----
 truir el proceso, que no habría ratificación de testigos en
 tre sí; Además se señalaba que cuando se dictará el auto -
 de formal prisión la averiguación pasará, hacer de carác--
 ter público. Esta ley a la que hemos hecho mención se --
 respeto en la época de su vigencia, esto es que prohibía -
 que los extranjeros fueran miembros del jurado, el tahir,-
 el ebrio consuetudinario, los menores de veinticinco años,
 los médicos en ejercicio, los empleados y funcionarios pú--
 blicos; esta Ley trataba y buscaba la acción de que la jus--
 ticia fuera rápida y expedita, y quería que el jurado popu--
 lar estuviera bien formado por hombres y que estos fueran -
 imparciales y honrados; los integrantes del jurado solían--
 ser escogidos por sorteos y en número de trece personas --
 que eran los que iban a participar en el jurado, de los cua--
 les once miembros formaban el jurado y los dos sobrantes -
 deberían permanecer en la audiencia como supernumerarios,-
 previniendo el ejecutivo que con la experiencia que se fue--
 se adquiriendo se podría aconsejar u orientar para ver nue--
 vas formas con tiempo a la Ley de jurados para su mejor fun--
 cionamiento. El trece de julio de 1869 se expidió por con

ducto del C. Ministro de justicia una circular en la que - el propio poder se reservaba la facultad de expedir toda - clase de disposiciones reglamentarias en lo que concierne - a esta materia.

En los Estados Unidos de la República Mexicana - que no eran todos se estableció el jurado después de haber - se instituido en la Capital de la República y como conse-- cuencia de este resultado adoptaron el jurado los siguien-- tes Estados de la República: Campeche, Jalisco, Guerrero, - Puebla, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora y Veracruz. Es-- tas entidades que mencione, el jurado se estableció por la pésima organización que tuvieron y que les fue dada tam-- bién, como por el poco cuidado que se tuvo en su funciona-- miento. Y de acuerdo con el Código de 1880, el jurado popu-- lar tuvo conocimiento de los delitos que su pena no pasará o revasara los dos años de prisión tomando en cuenta las - circunstancias, agravantes o atenuantes. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para el Territorio de la Baja California entró en vigor el primero de noviembre de 1881, en el cual se señalaba que cuando -- hubiera excluyentes de responsabilidad penal, estos se re-- solverían en un incidente previo juicio por jurado, se acep-- to contra la resolución que se dictará, el recurso de la -- apelación en ambos efectos, se podría presentar toda clase de pruebas, el juez tenía la facultad para usar la fuerza-- del orden público en el caso de que el acusado o inculpa-- do opusiera resistencia para presentarse ante el; se deroga - el resumen o síntesis que el juez hacía antes de dar su -- veredicto o resolución; si el representante social modifi-- caba en tiempo sus conclusiones el interrogatorio se hacía con arreglo a las conclusiones producidas al término de - la instrucción.

Después de un año a propuestas de los senadores-- del congreso general se aprobo la supresión del jurado pa-- ra los hechos ilícitos o delitos que se llevaron a cabo o-- se cometieron por medio de la imprenta; fue en mayo del -- 1883, cuando se elevó a decreto el que se proponía que en-- esta clase de delitos estos fueran juzgados de acuerdo con la legislación penal por los tribunales de la federación - del Distrito Federal de los Estados y Territorios.

El seis de junio de 1894, se expidió un nuevo -- Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y Territorios, y entre se retrinieron las facultades que -- se le habían otorgado al jurado popular, no siendo así las atribuciones de los jueces de lo criminal estas atribuciones fueron considerablemente aumentadas. El 17 de diciembre de 1902, es cuando se expidió la Ley del órgano judicial, naciendo el sistema de colegiación, integrado por -- los tres jueces a los que les tocaba y correspondía llevar las causas a los jurados populares de todos los delitos cometidos dentro del Distrito Federal, pero cuando la pena -- se excedía de más de dos años de prisión; se especificaba que el jurado no podía conocer de los siguientes delitos. -- El fraude contra la propiedad, concusión y bigamia, el de quiebra fraudulenta y el de abuso de confianza. Las causas que motivaron para fundar la prohibición no basada en el hecho y derecho que estos se confunden por completo; -- algunos de los integrantes del jurado popular no tenían ampliamente el conocimiento de lo que es el derecho en sí, -- se decía que no se podría juzgar correctamente tratándose de estos delitos; sufrió con este un fortísimo golpe el jurado popular con esta Ley pero este no fué el último golpe que tuvo que soportar este organismo, siendo este reformado el 28 de diciembre de 1907, y así podremos ver que sus facultades fueron disminuyendo más de las que tenían otorgadas, se señaló que el jurado tendría sólo conocimiento de los delitos que su pena no revasara los seis años de -- prisión, y para determinar su competencia no se tomaba en cuenta la existencia de las circunstancias; atenuantes o -- agravantes que pudieran modificar la penalidad, ni menores de edad, ni que la penalidad de prisión se le sumaran con el carácter de acumulativas, ni que debieran ser aumentadas por circunstancias especiales que la Ley determinará.

En 1914 debido a las circunstancias o situación -- en que se vivía en el país por causas de sus Revoluciones -- internas, esto era imposible que los tribunales tuvieran -- una buena función y por tal razón en los años de 1915 y -- 1916 y 1917, todos los procesos que eran de la competencia -- del jurado, eran juzgados por los jueces instructores en -- una audiencia de derecho, los Señores Constituyentes del -- Congreso de Querétaro que reunidos en el teatro de la República de esa gran histórica ciudad, que nos dieron la --

Constitución de 1917, y fue laborada por un grupo de hombres insignes y auténticos revolucionarios con un gran precepto legal que la misma, establece; "entodo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: será juzgado en audiencia pública o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir y vecinos del lugar en que se cometiera el delito siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación" artículo 20 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto es legal y es una garantía del orden Constitucional para los inculpados. La Ley Orgánica de los Tribunales se estableció el 9 de septiembre de 1919, y se quitó o suprimió al presidente de los debates; los C. Jueces-instructores estos fueron los que se hicieron cargo de dirigirlos. Se continúan con estas mismas disposiciones con la Ley del 19 de diciembre de 1922, en donde se concedió al jurado de nuevo el mismo funcionamiento estableciendo así su competencia para poder juzgar en los delitos en los que se imponía una penalidad que si exediera de los cinco años de prisión; en la Ley Organica para los Tribunales del fuero común para el Distrito Federal y Territorios del 31 de diciembre de 1928, se nombraron nuevamente los presidentes de los debates y derogo esta ley el resumen que se hacía por ellos mismos. Los Códigos Penales y de organización de procedimientos de competencia del quince de diciembre de 1929, suprimió al jurado para los delitos del fuero común subsistiendo solamente para los delitos de la imprenta, a los que hace referencia el artículo III de la Constitución Política Mexicana.

Al suprimirse el jurado este fue sustituido en sus funciones por las cortes penales y este se olvidó completamente por el congreso, un año antes había luchado defendiendolo con énfasis y fervor patriótico la institución del jurado por que lo consideraban como un tribunal que era del pueblo, pero nosotros conocemos y sabemos que la mejor impartición de justicia en la que se lleva y que se

hace en una forma serena, y sobre todo que se aplique con el saber y conocimiento de las reglas de derecho para hacerlo más eficaz.

El veintisiete de agosto de 1931, se expidió el Código de Procedimientos Penales que hasta nuestros días nos rige, y en ambos ordenamientos se deroga el jurado para los delitos del orden común, y sólo quedo subsistente para los delitos que sean cometidos por los funcionarios -- públicos, o a través de la prensa, contra la seguridad exterior o interior de nuestro país, por esta situación expresa claramente el artículo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III

ELEMENTOS NORMATIVOS DEL JURADO POPULAR

- A).- REQUISITOS
- B).- EXCUSAS Y RECUSACION
- C).- DEBATES
- D).- INSACULACION
- E).- SANCIONES
- F).- VEREDICTO

A).- REQUISITOS.- El significado de la palabra requisito lo encontramos en el Latín requisitus: que determina las circunstancias necesarias para una cosa" (30), - que aplicada a los ciudadanos que forman el jurado, es la condición necesaria de reunir determinadas características para que no deje lugar al impedimento en la participación de un juicio, por jurado.

En el artículo 103 y sus fracciones del Código-- De Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, nos señala los elementos que deben de reunir todos los integrantes que pasen hacer miembros del jurado, y que a la letra dice: "Para ser jurado se requiere:

a).- Ser mayor de veintún años;

b).- Estar en pleno goce de sus derechos Civiles; tener un modo honesto de vivir y buenos antecedentes de moralidad;

c).- Tener una profesión, trabajo o industria, - que le proporcione por lo menos un haber o renta diarios - equivalente al salario mínimo;

d).- Saber hablar, leer y escribir suficientemente la lengua Nacional;

e).- Tener, cuando menos cinco años de residencia en el territorio jurisdiccional donde deba desempeñar sus funciones;

f).- No haber sido condenado por delito intencional no político;

g).- No estar procesado;

h).- No ser ciego, sordo ni mudo, y

i).- No ser ministro de ningún culto ni tener - ninguna de las incompatibilidades que esta Ley señala, esto es lo que nos Señala hoy en día nuestro Código de 1981, ya

(30) Enciclopedia Salvat. Diccionario Salvat, S.A., Ediciones panplona, 1973, Tomo XI p. 2879.

observando el Código de 1980 en su artículo 348 y sus fracciones de la I al IX, solamente ha sufrido reformas en las Fracciones I, III y V; estas fracciones que mencione fueron reformadas por decreto del dos de enero de 1931, y que fue publicado en el diario oficial del 29 de agosto de ese mismo año, como sigue: "Todo ciudadano residente en los partidos judiciales del Distrito Federal, que reúnan los requisitos que exige la Ley, tienen toda la obligación de desempeñar el cargo de jurado popular, reformas que se consideraron necesarias porque estas ya no estaban acordes -- en nuestros tiempos y los cambios que sufrieron son en el sentido de: la economía, la educación la moral, la costumbre y un gran número de circunstancias.

Para hacer la constitución del jurado nos dice - la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo V artículo 53 "el jurado se formará de siete individuos designados por sorteo, del modo que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales; lo mismo nos dice el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 101 Título VI Capítulo I; y a los que se refiere el artículo 79 de la Ley de responsabilidades de los funcionarios empleados de la Federación" (31), que nos dice a la letra: "el jurado de responsabilidades lo formaron siete ciudadanos, que deberán ser los siguientes:

I.- Un representante de la prensa;

II.- Un profesor;

III.- Un representante de los servicios públicos - de la federación; del Distrito Federal o Estado;

IV.- Un obrero;

V.- Un campesino;

VI.- Un agricultor, y

(31) Ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Estados, publicada en el diario de la federación el 21 de febrero de 1940, Séptima edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978 p. 561.

VII.- Un profesionista, perteneciente a cualquier de las profesiones libres, y que no sea funcionario público o empleado.

Estas características son inoperantes ya que podemos observar y entender que dentro de las personas que integran el jurado, arriba indicadas hay entre estas unas por no decir una mayoría con una preparación de alto nivel educacional sobre los otros, y esto les permite que impongan su criterio, ya sea en una forma correcta o equivocada, por su alto nivel de preparación logran convencer a los demás para que voten a favor de su concepto que ellos tienen, esto es un error fatal del sistema de enjuiciamiento por jurado, por que no podemos comparar al obrero, campesino y agricultor, por carecer de muchas veces de los medios necesarios de información, comparados con los profesionistas antes mencionados, por lo que podemos concluir que no solamente se debe de saber leer y escribir, para estar consciente de una situación jurídica, por lo que su inoperancia es clara ya que no somos un país civicamente educado.

B).- EXCUSAS Y RECUSACION.- La palabra excu---
 ssio, excussionis, excusare y excusa, este término que pro-
 viene del Latín, y que define la "conducta de una persona-
 que rehusa hacer lago que cuyo efecto reslta perjudicial -
 para si mismo o en perjuicio de otro", (32), nos dice el -
 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal-
 del año de 1931 en sus artículos 512, 515 y 522 Fracción -
 VII y ss. sobre las excusas y recusaciones para los jura--
 dos que a la letra dicen: "VII.- haber sido sentenciado el
 funcionario en virtud de acusación hecha por alguna de las
 partes;

VIII.- Tener interés directo por el negocio, o -
 tenerlo su cónyuge, parientes consanguinios en línea recta,
 sin limitación de grados, o colaterales consanguinios o -
 afines dentro del cuarto grado;

IX.- Tener pendiente un proceso igual al que co-
 noce, o tenerlo sus parientes expresados en la fracción --
 anterior;

X.- Tener relaciones de íntimidad con el acusa--
 do;

XI.- Ser, al incoarse al procedimiento, acreedor,
 deudor, socio, arrendatario, arrendador o dependiente prin-
 cipal del procesado;

XII.- Ser o haber sido tutor o curador del proce-
 sado o haber administrado o cualquier causa sus bienes;

XIII.- Ser heredero presunto o instruido, lega-
 otiro o donatario del procesado;

XIV.- Tener mujer o hijos que al incoarse el pro-
 cedimiento, sean acreedores, deudores o fiadores del proce-
 sado;

(32) Enciclopedia Salvat. Diccionario op. Cit. Tomo IV. Pág.
 1347.

XV.- Haber sido magistrado o juez en otra instancia, testigo, procurador o abogado en el negocio de que se trate, o haber desempeñado el cargo de defensor del acusado".

En el artículo 515 Fracción I y ss. del Código - antes indicado, faculta y concede el privilegio a los jurados populares para excusarse o dejar de hacerlo en los siguientes casos:

I.- Cuando sean jefes de oficinas públicas.

II.- Cuando sean empleados de ferrocarriles o de telégrafos;

III.- Cuando sean ministros de cualquier culto;

IV.- Cuando sean estudiantes matriculados en las escuelas Nacionales o Instituciones Universitarias.

V.- Cuando esten impedidos por enfermedad que no permita trabajar;

VI.- Cuando sean directores de establecimientos de instrucción o beneficencia, sean públicos o particulares;

VII.- Cuando habiten fuera de la ciudad de México;

VIII.- Cuando sean mayores de setenta años, y,

IX.- Cuando hubieren desempeñado el cargo de jurado durante un trimestre en el año anterior, sin que se le hubiere aplicado ninguna corrección disciplinaria, por falta de asistencia. Recusatio, recusationis, recusación - acción o efecto de recusar como acto procesal, con el que se solicita la exclusión de determinado miembro del jurado de una causa, por estimarse que le afecta algún impedimento legal que lo imposibilite para actuar con imparcialidad

en su función pública" (33), cabe la recusación como máximo de cinco integrantes ya sea por parte de la representación social o de la defensa o en su caso por el mismo procesado, toda vez que sea admitido el impedimento esto será substituido el jurado; sino manifestarse el impedimento -- que crea tener al preguntarsele después de habersele leído lo dispuesto por el artículo 522 fracción VIII a la última del Código mencionado (34) si aparece en el acto o posteriormente que lo tiene este será consignado al juez competente para que le impongan la sanción correspondiente -- que señala el artículo 247 del Código Penal, en los preceptos señalados, indubitadamente el legislador quiso evitar que hubiese algún favoritismo o actos de venganza o perjuicio en contra del inculcado a efecto de conseguir que el veredicto fuera lo más apegado a la conciencia del jurado-hacerca del hecho que se juzgaba sin que medien pasión alguna u otras circunstancias.

(33) Enciclopedia Salvat. Diccionario Tomo XI, Pág. 2844.

(34) Código de Procedimientos Penales op. cit. Vigésima Primera edición. pág. 103.

C).- DEBATES.- Del género literario común en la literatura alegórica de la edad Media, "el debate trata esencialmente, de una controversia en verso entre dos o más personajes o abstracciones personificadas, que remiten la resolución del pleito a un jurado" (35). En nuestro derecho encontramos que el debate, en un enjuiciamiento -- por jurado popular, se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales (36), en el que indica, que una vez leídas las constancias procesales, concluido el examen del inculpado admitidas las pruebas, el Representante Social -- fundará de palabra sus conclusiones, reduciendo estas mediante un breve alegato donde deberá de exponer claramente los hechos que han de imputarse al acusado, de igual manera, procederá la defensa aunque este al igual que a la -- representación Social no se le permite referirse a cualquier prueba sobre la prueba legal, no se hará alusión a -- la sanción que debe de imponerse al inculpado, no deberán citar leyes ejecutorias, las doctrinas y opiniones de -- escritores de ninguna clase, si alguna de las partes lo -- hiciere, el Señor Juez llamará al orden al infractor, si -- este reincidiere se le podrá sancionar con multa de \$50.00 pesos hasta \$200.00 pesos; las conclusiones que sostenga -- la representación Social serán las que hubiere formulado -- en el proceso sin poder retirarlas, modificarlas o alegar -- otras nuevas, sino por causa superveniente y suficiente, -- exponiendo verbalmente el motivo por el cual, pretende -- retirarlas, cambiarlas o adicionarlas; la Representación Social está facultada para replicar cuantas veces considere -- necesario y solo este caso podrá constatar la defensa permitiéndosele siempre que esta hable al último; la parte -- ofendida hablará por sí o por apoderado después la Representación Social, teniendo en todo caso la defensa el -- derecho de replicarla; si el acusado estuviese presente y -- quiera hacer uso de la palabra, manifestándolo se le concederá en ese caso hablar con toda libertad sin más prohibición que la de atacar a la Ley, a la moral o a las auto-

(35). Enciclopedia Salvat. Diccionario. Op. Cit. Tomo IV p. 1002.

(36) Código de Procedimientos Penales.... Op. Cit. Vigésima Primera edición 1975 pp. 75 y 55.

ridades, o injuriar a cualquier persona; si se extralimitará será llamado por el C. Juez, si insistiere se le negará el uso de la palabra pudiendo hacersele salir de la Sala y poder continuar con la audiencia. Al concluir de hablar el acusado, el C. Juez declarara cerrados los debates.

D).- INSACULACION.- La insaculación es el procedimiento para elegir Alcalde, Regidores u otros oficiales de justicia y gobierno poniendo en un saco, bolsa o cantar ciertas esferas con los nombres de las personas capaces y sacando luego al azar, después de haberlas mezclado bien, las necesarias para que los sujetos cuyos nombres se encuentran marcados en ellas sirvan los empleos o cargos que se trata de proveer, este medio se halló muy usado en extremadura Murcia y la Mancha pudiéndose practicar en cualquier pueblo donde se consideraba necesario por la autoridad o ambición de los partidos y familias prepotentes que aspiraban ejercer y tener vinculada la jurisdicción con el objeto de gozar exclusivamente de ciertas ventajas y oprimir a sus adversarios.

"La insaculación se decretaba de oficio o instancia de parte, y se hacía por el comisionado de la autoridad superior o por el vecindario con la intervención de aquel. Si había de hacerla el comisionado por sí mismo -- con arreglo a las instrucciones que se le hubiesen dado, debía tomar informes secretos de personas imparciales y de provididad; así en el pueblo interesado como en los circunvecinos, se hacía una lista de los sujetos que se conceptuaban capaces para servir los oficios de justicia anexando los informes originales sobre sus cualidades; se insaculaba o se metía en un saco las correspondientes esferas con los nombres de los más idóneos en el número necesario, incluyendo además a un supernumerario para cada clase de empleo con el único objeto de suplir la falta del que falleciese o se imposibilitase cerrada el arca, cajón o cantar con tres llaves según la costumbre, entregando estas llaves al Señor Alcalde, Regidor, Decano, Escribano, Párroco u otras personas que tuvieran derecho a la custodia, se depositaba el saco en las salas consistoriales para que a su tiempo se procediera en la extracción de las esferas y por fin remitiese a la cancillería o audiencia que le dió a la comisión, todas las diligencias originales, cerradas y selladas" (37)

(37) Coquibus E. Juan. Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal. Edición Voluntad México, 1967. -- pág. 74.

En nuestra legislación el procedimiento de insaculación, se rige en los términos de los artículos 333 y 334 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el año de 1931, señalando que la insaculación y sorteo de los miembros que deberán participar en un jurado Popular se hará en público, en presencia del Juez Presidente de debates, su secretario o testigos de asistencia, así como las partes y el acusado; una vez encontrándose presentes el día señalado, el Juez introducirá en una ánfora los nombres de los jurados escogidos de las listas a que se refiere el artículo 650 del mismo ordenamiento; depositados no menos de 100 nombres, se sacarán 30; al sacarse cada nombre el Juez lo dirá en voz alta, pudiendo ser recusados por las partes o por el acusado, sin expresión de causa, sin poder recusar más de 5; una vez citados para el día de la audiencia, si resultarán presentes por lo emenos doce, se procederá a la insaculación y sorteo de los que deberán conocer la causa, reunidos estos se introducirán los nombres en una ánfora, de la que el Juez extraerá los nombres de los siete propietarios y la de los supernumerarios que estime convenientes. (38)

(38) Coquibus E. Juan. Op. Cit. pág. 76.

E).- SANCIONES.- La palabra sanción se deriva del latín sactio, onis, que en sentido amplio se define, - "como estatuto, reglamento o constitución que tiene fuerza de Ley", y en sentido estricto "es la pena o castigo, que impone o establece la ley por la observancia o violación de sus preceptos y prohibiciones" (39); así, la pena de -- muerte es la sanción que la ley estima por determinados actos ilícitos; por el contrario de los derechos de los esposos y la legitimidad de los hijos, forman la recompensa de una unión contraída conforme a la Ley.

Dentro de las reglas que rigen al jurado popular en la República Mexicana, encontramos las sanciones como - una medida disciplinaria o correctiva para lograr una mayor solemnidad y respeto; analizando las sanciones que -- nuestra Ley fija, consiste una de ellas en la aplicación de multas, y estas resultan por lo regular inadecuadas como lo hemos manifestado con anterioridad por el constante cambio de la economía; en el artículo 335 Fracción IV del - Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal del año 1931, señala que al ser debidamente citados los -- miembros que integran el jurado popular, si algún miembro no concurriese se le aplicará una multa de veinte a cien - pesos; el artículo 350 del mismo ordenamiento señala que - si alguno de los integrantes del jurado popular se negará a otorgar la protesta de Ley, el Señor Juez o Presidente - de los debates impondrá de plano la sanción que el artículo 182 del Código Penal del año de 1931 cuya pena señala: - al que se negase a otorgar protesta de Ley pagará una multa de diez a cien pesos simbólica y no coercitiva, por lo que la sanción se aplicará mediante la privación de la libertad, es decir con arresto o bien creando un tipo especial de sanción obligará a su cumplimiento y se conseguiría con ello mayor efectividad de colaboración de los integrantes del Jurado popular, pues solo de esa manera se lograría su efectividad en la participación, y aún con esto - no estamos de acuerdo con el sistema de enjuiciamiento por

(39) Enciclopedia Salvat. Diccionario, Op. Cit. Tomo II p. 2986.

jurado popular, y si nos hemos referido a la inoperancia - de las sanciones, que hoy se imponen a los miembros en estos debates, es solo para hacer notar que el sistema y la - legislación son hasta ahora inadecuadas por lo que se debe derogar de nuestra legislación el sistema de enjuiciamiento por jurado popular.

F).- VEREDICTO.- Literalmente la palabra veredicto significa "dicho con verdad, y en sentido judicial - significa fallo o decisión, en el pronunciamiento solemne de los Tribunales o jurados representados por los Señores-Jueces de Ley, que abogan en derecho, justo de una justicia distributiva e insospechada" (40)

La fracción VI del artículo 20 Constitucional -- establece que el acuerdo que puede ser castigado con una - pena mayor a un año de prisión, habrá de ser juzgado por - un Señor Juez o por un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir; es decir por uno o por otro, pero no por ambos; de lo cual la Ley solamente concede la facultad al señor - Juez de derecho, para casar el veredicto del Jurado popu-- lar y al tribunal para resolver sobre la casación del Se-- ñor Juez de derecho, en los casos que la misma Ley fija. - De lo anterior nos percatamos que si el jurado popular con sidera culpable al detenido del hecho que se le imputa, lo que manifestará por medio del veredicto y el Señor Juez de derecho deberá de efectuar la casación imponiéndole la pe-- na respectiva al acusado y en este caso el procesado podrá, apelar solamente a la cuantía de la pena" (41)

El criterio que sostiene la Suprema Corte de Jus-- ticia de la Nación, al respecto es el siguiente:

"La Ley no toma en cuenta a los jurados los me-- dios por los cuales se hayan formado su convicción, ni les fija regla alguna de la cual dependa la prueba suficiente, - ya que solo les manda interrogarse a si mismos y a exami-- nar, con la sinceridad de su conciencia, la impresión que-- sobre ella hayan causado las pruebas rendidas a favor del-- acusado."

(40) Enciclopedia Salvat. Diccionario Op. Cit. Tomo XII- p. 3272.

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero del año de 1917. Ed. Porrúa, S.A. - Quincuagésima Tercera edición, México 1973.

"La suprema corte de Justicia de la Nación no está facultada para apreciar las pruebas de modo distinto -- a como lo haya hecho el jurado popular, al pronunciar su veredicto, toda vez que los miembros del jurado popular -- no están obligados al formar su convicción, a sujetarse a los principios legales sobre la prueba que rige con respecto a los tribunales de derecho, sino que decide en conciencia de su propia apreciación del hecho que estén juzgados" (42)

El veredicto del jurado popular se hace por medio de votación por medio de dos fichas que se les entregará al secretario de asistencia, una de ellas contendrá la palabra "si" y la otra la palabra "no" de lo que cada miembro del jurado depositará solamente una emitiendo su voto.- El artículo 349 de la Ley adjetiva penal se refiere a la protesta que el señor Juez tomará a los jurados que a la letra dice: " 1 Protestáis desempeñar las funciones de jurado, sin odio ni temor, y decidir, según apreciéis en vuestra conciencia y en vuestra íntima convicción los cargos y los medios de defensa, obrando en todo con imparcialidad y firmeza ", contestando individualmente al ser llamado por el Señor Juez " si protesto"; y solamente para emitir su fallo se les hace la siguiente pregunta "teneis la íntima convicción de que el acusado cometió el hecho que se le imputa".

CAPITULO IV

EL JURADO POPULAR EN LA LEGISLACION
MEXICANA.

- A).- MEXICO 1880
- B).- MEXICO 1931
- C).- MEXICO 1971

A). MEXICO 1880.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1880, -- en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la --- Unión por las leyes del día 7 del mes de diciembre del año de 1871 y el día 10. del mes de junio del año de 1880, man-- dó promulgar para que se observara desde el día 10. del -- mes de noviembre del año de 1880 en el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, el Código de Procedi--- mientos Penales para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, en que se procuró mejorar a la ins-- titución del Jurado, corrigiendo los defectos que la expe-- riencia había hecho notar en la ley del día 15 del mes de julio del año de 1869 (43)

En la exposición que hizo el señor licenciado Ignacio Mariscal ante el Congreso de la Unión en septiembre del año de 1880 dijo: "En el primer ensayo en México de -- legislación sobre tan difícil material nada tiene de extra-- ño que resintiera de graves imperfecciones, mucho más cuan-- do era imposible que las hubiese evitado mi insuficiencia; habiendo sido yo quien indicó tla ley, cuando en aquel --- año tuve a mi cargo el Departamento de Justicia, verdad es que el congreso aprobó la iniciativa; pero fue con ligerísi-- mos cambios y mediante una discusión bastante rápida, por-- la premura del tiempo y el vivo deseo de adoptar esa ins-- titución democrática antes de que terminaran las sesiones.

Hoy en la práctica de once años ha revelado los abusos que a la sombra del jurado se han cometido y se cometan; hoy se han levantado terribles quejas contra los -- deplorables abusos, tal vez confundiendo en ella lo que -- depende de la inobservancia de la ley, o de su imperfec--- ción, con lo que pertenece a la institución misma; hoy ha -- sido necesario proceder con sumo cuidado y diligencia, a la luz de la experiencia adquirida, más bien que fijándose en las doctrinas , o la servil imitación de otros países;--

(43) Briseño Sierra Humberto. Derecho Procesal. Volumen I, Primera edición, Cárdenas editor y distribuidor - México 1969, p. 299.

no por eso se ha omitido en tan delicado asunto el estudio de la legislación extranjera, para tomar de ellas lo que fuera aplicable a nuestras circunstancias (44). Podríamos reducir los cambios que se hicieron al jurado en tres categorías, a fin de conservarlo como escuela de costumbre para el pueblo, asegurando que no perdería su principal carácter, el de garantía de justicia para todos.

La primera comprende a la constitución y formación del tribunal, a este respecto se mejoraron los elementos constitutivos, haciendo que entren en la lista de jurados mayor número y mejor clase de personas, dejando de estar exentos las mayorías de los empleados públicos, que representan un grupo bastante considerable de individuos; Se exigió que para ser integrante del jurado deberá aceptar por lo menos con un peso ganado en cualquier ocupación honesta; modificación que veremos más adelante (45). De esta manera se puede obtener mayor ilustración y confiabilidad en sus decisiones sin excluir a las clases trabajadoras dotadas de la aptitud indispensable, ya que, las personas acomodadas, son las más interesadas en que sirva una buena clase de jurados; en concordancia se establecieron reglas seguras y un tribunal que las aplique imparcialmente. Las insaculaciones se hacen de modo que hasta el principio de la audiencia para los debates, se puede saber --- quienes son los integrantes del jurado definitivo, alejándose mucho con este medio la posibilidad de soborno, sin que se coarte el derecho de recursación ejercido oportunamente, también de un modo nuevo que evita cierto género de abusos (46).

La segunda categoría se extiende a disposiciones dirigidas a preparar y ordenar el juicio que se verifique ante los jurados, igualando en todo lo posible la condi---

(44) Pérez Palama Rafael, Op. Cit. p. 322

(45) Reforma que se comenta, Infra. Capítulo IV, inciso - p. 80 de esta tesis.

(46) Sodi Demetrio, el Jurado en México, Imprenta y fotocopia de la Secretaría de Fomento México, 1909 pp. 117 y 120.

ción de las funciones, a una y a otra se les concedió una amplia libertad para presentar pruebas, con tal de que -- los testigos que adujereren en el debate se encuentren comprendidos en la lista que con anterioridad se produzca, a fin de que la otra parte pueda tomar informes acerca de -- ellos y tacharlos, o en su caso, preparar a otros testigos para contraponerles. En la reglamentación de los debates se combina la libertad con el orden siendo esto indispensable para lograr un buen éxito confiándole la policía de la audiencia a la dirección del juez que la preside, con facultades casi ilimitadas para reprimir cualquier ilegalidad o desorden, como las tienen en todo el país en donde el jurado ofrece el aspecto de un tribunal y no el de una reunión estripitosa o tumultosa.

Iguales el acusador y el acusado así como la sociedad, no ha de haber en aquel acto más que un orador -- que por ella informe, de igual manera a uno sólo de los defensores se le permitirá el uso de la palabra, y para contestar a la réplica podrá hablar otro; la declaración, las alusiones inconducentes y sobre todo, las inmorales y contrarias a las leyes, a las autoridades y al orden social y político, quedaron prohibidas bajo responsabilidad del juez o presidente de los debates (47), que no podrá consentirlas en ningún momento, puesto que nunca se consiente a nadie en países que comprendan al jurado, cuales quiera -- que sean sus instituciones políticas.

Se previno al señor juez para que haga el total de los debates un resumen imparcial de lo alegado y aprobado por las partes, a fin de que lo último que los jurados escuchen, no sean los argumentos tal vez alusionadores de una de ellas, sino la enunciación desapasionada, en pro, -- o en contra de las cuestiones o cuestión que tendra que resolverse. La única razón por lo que esto no se estableció en la Ley del año de 1869, fue por el temor de que los señores jueces inexpertos en esta clase de trabajos, no pu-

(47) Verástegui Romero, Gran Jurado Nacional.
México 1894 p. 87.

dieran hacer el resumen en términos convenientes; pero el transcurso del tiempo debió aleccionarlos en todo lo relativo con la institución del jurado y por la experiencia se ha acreditado lo nocivo que resulta cuando las últimas impresiones son en un sentido apasionado, cuando los abogados procuran dar sobre la cuestión del hecho y sus circunstancias, única que al jurado corresponde.

La tercera categoría de modificaciones relativas al jurado, incluyen todas las que el código contiene para asegurar que el veredicto final sea la expresión del juicio honrado y discreto de los que lo pronuncien, entre esos cambios se denota la que sanciona el artículo 554, -- que al pie de la letra dice: "siempre que un veredicto fue re pronunciado por ocho o menor número de votos, y que la respuesta a la pregunta o preguntas sobre la culpabilidad o las circunstancias exculpantes parecieren al señor juez notoriamente contrarias a la audiencia, y sin pronunciar su fallo, elevará al proceso, dentro del tercer día, con su informe a la sala de acusaciones, para que ésta, previo el procedimiento establecido por este código, case o no al veredicto conforme al dictado de su conciencia y sin atenerse a la prueba legal, no podrá en tal caso pronunciarse la acusación, sino por unanimidad de votos (48)

A lo dispuesto por el artículo indicado no parece que pueda encontrarse oposición, a no ser en aquellas personas que consideren como base inalterable del jurado -- la absoluta firmeza del veredicto, pronunciando con los -- cambios y condiciones externas de la ley, fácil en contestarles que sin desconocer semejante base, no puede refutársela como un principio tan absoluto que no admita motivos; el único fundamento filosófico para considerar como la verdad averiguada en un veredicto es, en los países en donde se requiere la unanimidad de votos, ya que una docena de -- hombres tomados indistintamente de todas las esferas socia-

(48) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, tercera edición, Librería de la Enseñanza, México 1881 p. 115.

les, convienen en una idea, esa convicción tiene gran probabilidad de acierto; pues si no fuera verdad, no podría ser posible que un jurado al menos no pudiera haber pensado de otra manera; si tal cosa no ha sucedido, puede presumirse racionalmente que el veredicto es la expresión de lo que en lógica se llama sentido común; no acontece lo mismo donde, como entre nosotros, se ha tenido que prescindir del requisito de humanidad por razones que debo de reproducir en la ocasión presente, la infabilidad de un veredicto, -- que en los países donde se pronuncia unánimemente, es siempre obra de la ley, puesto que considera como absoluta la inclusión del ya enunciado raciocinio, cuando en realidad sólo alcanza un grado muy alto de aproximación, esa infabilidad no puede sostenerse donde el veredicto se pronuncie por la mayoría del jurado, como lo vimos con anterioridad por ejemplo en Francia donde se señala que puede revisarse en algunos casos lo que ha declarado un veredicto válido por sus circunstancias; y aunque esto sólo se hace -- allí en beneficio del acusado, no hay razón para que se -- niegue a la parte acusadora, o a la sociedad, cuya condición debe ser igual y no inferior en el juicio, también -- señalamos con anterioridad que en Inglaterra, donde siempre ha existido el requisito de unanimidad en los jurados, había en otro tiempo en recurso contra la decisión legal de éstos, cuando parecía notoriamente injusta.

Otra de las muy importantes mejoras que se hizo al Código de Procedimientos Penales que comentamos, consiste en determinar el modo de exigir la responsabilidad a cada uno de los funcionarios del orden judicial, sobre todo en el establecimiento de un jurado de responsabilidades -- que juzgue a los magistrados del Tribunal Superior del Distrito quienes es bien sabido, tenían algún tiempo de no tener tribunal que conociera de sus delitos oficiales y cesaron, pues, tan monstruosa anomalía; y con las reglas que se fijaron para proceder en estos casos, pudo hacerse positiva contra cualquier funcionario del orden judicial, por la responsabilidad penal en que incurriere al ejercer sus funciones.

B).- MEXICO 1931.- El señor ingeniero Pascual-Ortiz Rubio, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 del mes de enero del año de 1931, -mando editar para su publicación las reformas al Código de procedimientos Penales para el Distrito FEderal, que se --publicaron en el Diario Oficial del día 29 del mes de agos--to del mismo año, la expedición de un nuevo código de pro--cedimientos Penales obedece a las necesidades de adoptar la ley procesal a las circunstancias evolutivas del progreso de la nación; en este Código de Procesamientos Penales, el jurado popular sufre grandes cambios, en ellas se privó --el sistema de enjuiciar por jurado, para los delitos que -no se encontrasen mencionados en el artículo 20 fracción -VI en relación al artículo III penúltimo párrafo estableci--do en la Constitución del año de 1917; en segundo término--cambian los requisitos, que son indispensables para ser --miembros del jurado popular, a lo que se refiere la frac--ción V del artículo 36 de la Constitución (49), cuestión a la que nos referimos en el inciso "A" del capítulo IV de -esta tesis; En el Código de Procedimientos Penales para -el Distrito Federal de fecha mes de noviembre del año de -1880, en el artículo 347 señala que el jurado popular, se componía por once individuos, en quienes concurrían los re--quisitos determinados en el artículo 348 del mismo ordena--miento; sin embargo con la reforma señalada, el artículo--647 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito--Federal del año de 1931, se disminuyen sus miembros señalan--do: "El jurado popular se formará de siete individuos es--cogidos por sorteo", esto se debió al problema que en la -práctica surgía, en la citación, insaculación y sorteo del jurado, por lo que al disminuir una cantidad notable de --éstos, se disminuyó notablemente el problema que en la ---práctica se tiene; por otra parte, surgen reformas que no--podríamos llamar de fondo, sino enmiendas, consistentes en cambios de términos y dependencias del gobierno encargadas de los trámites en la formación de las listas en las que --quedan asentados los nombres y domicilios de las personas--

que cumplen con los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de jurado; el artículo 351 del Código de Procedimientos Penales del año de 1880, señala: "El Gobernador del Distrito, en vista del censo general de la Ciudad de México, formará cada año una lista de ochocientos individuos en quienes concurren los requisitos que exigen el artículo 348 y la hará publicar el día 10. del mes de diciembre"; quedando en el Código de Procedimientos Penales del año de 1931 (50), en el artículo 650 como sigue: "El Departamento de Prevención Social formará cada año una lista de los individuos que reúnan los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de jurado y mandará que se publique el día 10. del mes de noviembre". El artículo 356 del Código de Procedimientos Penales del año de 1880 que al pie de la letra dice: "El Gobernador del Distrito, en unión del Procurador de Justicia y del Presidente del Ayuntamiento, resolverán sin recurso y por mayoría de votos, del día 15 al 20 del mes de diciembre, sobre todas las solicitudes y reclamaciones que se hubieren presentado, hará quitar de la lista a las personas cuya exclusión se hubiere acordado, y ordenará que la lista definitiva se publique y circule antes del día 31 del mes de diciembre, conteniendo los nombres de los jurados por orden alfabético de apellidos, y sus casa habitación;" surgiendo un cambio en el Código de procedimientos Penales del año de 1931; a este respecto, pues señala el artículo 653; "El veinticinco de noviembre, a más tardar, se reunirán, el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el jefe del Departamento de Prevención Social y el procurador del Distrito y Territorios Federales, para resolver, sin recurso alguno, sobre las manifestaciones y solicitudes que se hubieren presentado. Corregida así la primera lista, se formará la definitiva que publicara el Departamento de Prevención Social".

(50) Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federal, décima edición, E. Porrúa, S.A. México, 1968. p. 136.

C).- MEXICO 1971.- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia se expidió un decreto en la residencia del poder ejecutivo federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de febrero del año de 1971, en el que se reforman varios artículos al Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, que tienen relación con el jurado popular, entre los cuales se encuentran los artículos 331, 650 a 653 y 656 (51)

En la observación de dichas reformas nos damos cuenta que solamente son enmiendas sin que verdaderamente se ajusten a la problemática actual, puesto que nuestro momento necesita un estudio integral de la Ley adjetiva penal y en ningún momento, debemos caer en la transcripción de normas de anteriores legislaciones como se ha efectuado hasta la fecha; las principales reformas de los artículos ya citados, consisten en lo que de un modo general exponemos.

Se modificarán los nombres de los artículos primero y segundo del Título Tercero y Capítulo Décimo del Título Séptimo del Código de Procedimientos Penales (52).

Procedimientos ante los jueces de paz.

Procedimientos ante las Cortes Penales y Jueces de Primera Instancia.

Del Departamento de Previsión Social y otras dependencias.

Que se denominan:

Procedimiento sumario

(51) Diario Oficial, Tomo CCCV Núm. 17, marzo de 1971, -- p. 4, México.

(52) Código de Procedimientos Penales décima edición, 1968, Op. Cit. p. 65 y 67.

Procedimiento Ordinario.

De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación y otras dependencias.

Como hemos observado el jurado popular en México ya con perfiles de sistema lo encontramos en la ley de jurados emitida en el gobierno del señor licenciado don Benito Juárez y buscando mejorarlo en el Código de procedimientos Peanels para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California del año de 1880 y del año de 1894 posteriormente constituyéndose este sistema en la Constitución Política del año de 1917, para que operara en los delitos oficiales a los que se refiere la fracción IV del artículo 20 y el artículo III para que se consiguiera en realidad la operancia efectiva y confiable en este sistema.

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES

PRIMERA.

Desde mi punto de vista, por los estudios hechos en este trabajo, puedo atreverme a definir que es el jurado popular: Es un órgano que se compone por ciudadanos, -- que sin ser jueces son elegidos por a la suerte y llama-- dos ante el tribunal de derecho, para dictar un veredicto-- a conciencia, si un acto le es ponible o no aún sujeto, -- con el único fin de que el tribunal dicte la sanción con-- forme a derecho.

SEGUNDA.

En nuestro estudio nos hemos percatado que el -- jurado popular hoy en día es inoperante en nuestra nación-- y en las mismas encontramos las cuasas, sin embargo cabe -- mencionar que en otros países que tienen otras costumbres-- e ideologías si puede ser posible.

TERCERA.

Para formar un jurado popular debe estar formado por sujetos con los conocimientos necesarios en derecho, -- ya que el veredicto o la sanción que debe ser justa insis-- tiendo que el jurado popular debe estar formado por conocé-- dores del derecho, por estar la justicia vinculada a esta-- disciplina, además de la preparación cultural que tienen y que les permite distinguir el hecho que juzga; ya que es-- tos toman en cuenta la personalidad del culpado, las cau-- sas, motivo y circunstancias por el cual actuo en forma -- ilícita.

Tomando en cuenta nuestros antecedentes podremos darnos cuenta que el jurado popular no era muy seguro, -- pues se aceptó en unas ocasiones, se modificó en otras lle-- gando a un rotundo rechazo.

Como se puede ver jamás ha sido un procedimiento seguro por nuestros antecedentes históricos políticos y -- económicos, que siempre violan alguna fase de este, aún en la actualidad este procedimiento es inseguro no solamente-- porque alguno de los integrantes no tenga la preparación -- o los conocimientos necesarios para juzgar conforme a de-- recho y justicia, sino que existe otro motivo poderoso co-- mo son las amenazas de muerte a sus familiares y a los mis-- mos integrantes a los que por miedo dan su voto a favor --

del inculpado ya que a la mayoría de los que se juzgan son altos funcionarios y se juegan millones de pesos los cuales pagan a gente sin escrúpulos que les dan los nombres de los integrantes del jurado, dejando de ser así un procedimiento que puede impartir justicia no olvidándose de algunos miembros del jurado que se venden por cierta cantidad de dinero dejando una caricatura de lo que debería ser un jurado para castigar a un delincuente de alta escuela o para dictar una sentencia equilibrada y según motivos y circunstancias que lo obligaron a cometer determinado ilícito.

B I B L I O G R A F I A

OBRAS DE CONSULTA

- I.- ALVAREZ URSICINIO. Curso de Derecho Romano. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.
- II.- BALBENCO MAURICIO. Condenados por la Justicia Social. (Política de la Economía Social Contemporánea.) Buenos Aires E.D., EMBRE. 1961.
- III.- BRAVO GONZALEZ AGUSTIN. Derecho Romano Privado Talleres de Bay Gráfica, México, 1963.
- IV.- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. Derecho Procesal, Volumen I - Primera Edición. Cárdenas Editoro y distribuidor, México, 1969.
- V.- BRUNNER HEINRICH. Historia del Derecho Germánico, traducida y anotada por ALVAREZ LOPEZ JOSE LUIS, Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1936.
- VI.- COQUIBUS E. JUAN. Diccionario Selectivo de Derecho y - Procedimiento Penal. Editorial Voluntad, México, 1967.
- VII.- ESCRICHE JOAQUIN. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, nueva edición editorial e impresora-Norbacalifornia, Ensenada, B.C. 1974.
- VIII.- FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Introducción a la Historia Universal del Derecho, Tomo I, publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Xalapa Ver. México 1974.
- IX.- GARCIA EDUARDO AUGISTO. Juicio Oral, (proyecto de Código Civil y Comercial). Editorial la Plata, taller gráfico Olivieri Dominguez, 1938.
- X.- GARETH JONES. The Sovereignty of the Law, (selections from Balckstone's) Editorial Matter, Greart Britain, 1973.

- XI.- LOPEZ MORENO S. SANTIAGO. Procedimientos en lo Criminal y en lo Civil, Tomo II Madrid, 1901.
- XII.- MONTESQUIEU CARLOS de. Del Espíritu de las Leyes. Estudio preliminar de Daniel Moreno. Colección Sepan Cuantos, editorial Porrúa, S.A. México, 1971.
- XIII.- MOUSE B. WILLIAM & NOUSE E. ALLAN. So you want to be - Lawyer. Perencaí Library, Arper & Row Publishers. New York, 1959.
- XIV.- OBREGON HEREDIA JORGE. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, comentado y concordado, primera edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- XV.- PEREZ PALAMA RAFAEL. Guía de Derecho Procesal Penal -- (del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 2 de enero de 1931) primera edición, Cárdenas editor y distribuidor. México, 1975.
- XVI.- PIÑA RAFAEL de. Diccionario de Derecho, Segunda edición, editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
- XVII.- REMUSANT, Caballero par de Francia, Como Enjuiciar por Jurado, (traducida al español por Aiguan). Tmo II Librería La Rosa. París 1827.
- XVIII.- SODI FEDERICO. El Jurado Resuelve, (Memorias) tercera edición. Ediciones Oasis, S.A. México, 1977.
- XIX.- VERASTEGUI ROMERO, Gran Jurado Nacional. México, 1894.
- XX.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEGA. Tomo XVII pp. 493 y ss. Buenos Aires.
- XXI.- DIARIO OFICIAL. Tomo CCCV No. 17, marzo de 1971, México.

L E G I S L A C I O N

- XXII.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. Tercera edición. Librería de la Enseñanza. México, 1881.
- XXIII.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésima primera edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- XXIV.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. de 5 de febrero de 1917, sexagésima edición. - Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- XXV.- FUERO JUSCO. Real Academia Española. Cotejado con los más antiguos y preciosos códigos, Madrid, 1815.
- XXVI.- LA CONSTITUCION DE DS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (anotada con la jurisprudencia) Tomos I y II. Edición Guillermo Kraft, LTDA. Buenos Aires, 1938.
- XXVII.- LEY DE AMPARO. Divulgación Bolivar # 77 México, 1973.
- XXVIII.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS. De 21 de febrero de 1940, séptima edición. Editorial Porrúa -- S.A. México, 1978.
- XXIX.- LEGISLACION PENAL DE 1929, publicada en el Diario -- Oficial de 7 de octubre del mismo año.

OTRAS FUENTES.

- XXX.- EJECUTORIAS, de 4 de octubre de 1897, de 19 de agosto de 1894, de 27 de enero de 1900 y de 22 de agosto de 1902. Todas de la 2a. sala del Tribunal Superior de Justicia. México, 1965.

XXXI.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PENAL.
De 1917 a 1965. Imprenta Munguía, México, 1965.

I N D I C E

	PAG.
CAPITULO I	1
A) GRECIA	3
B) ROMA	5
C) GERMANIA	8
D) INGLATERRA	10
E) FRANCIA	15
F) ESPAÑA	18
CAPITULO II	22
INOPERANCIA DEL JURADO EN MEXICO	23
A) CONCEPTO	24
B) FUNCIONES DEL JURADO POPULAR EN SUS DIFERENTES EPOCAS.	27
CAPITULO III	36
ELEMENTOS NORMATIVOS DEL J.P.	37
A) REQUISITOS	38
B) EXCUSAS Y RECUSACION	41
C) DEBATES	44
D) INSACULACION	46
E) SANCIONES	48
F) VEREDICTO	50
CAPITULO IV	52
EL JURADO POPULAR EN LA LEGISLACION MEXICANA	53
A) MEXICO 1880	54
B) MEXICO 1937	59
C) MEXICO 1971	61

M-0030697

72

PAG.

CAPITULO V

63

CONCLUSIONES

64

BIBLIOGRAFIA

67

INDICE

71